



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

Informe Secretarial: informo a usted, señora Jueza, que nos correspondió por reparto la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 119, instaurado por la señora MICHELL ANDREA MARTINEZ MONTEALEGRE contra BANCO DAVIVIENDA, en el cual presentaron escrito de subsanación a la demanda y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, febrero 9 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- febrero nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ordinario Laboral.
Demandante : MICHELL ANDREA MARTINEZ MONTEALEGRE.
Demandado : BANCO DAVIVIENDA.
Radicado : 2023 - 119-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada el escrito de la demanda dentro de los términos de ley, y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se procederá a admitir la presente demanda.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada DAVIVIENDA a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por MICHELL ANDREA MARTINEZ MONTEALEGRE, actuando a través de apoderado judicial, contra DAVIVIENDA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada DAVIVIENDA, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde5a00bda1877b60db7c57f474b74eca5e7fcb6d5dba577eb8114bcbc09ebf3**

Documento generado en 09/02/2024 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso N°: 2023 - 038 promovido por el señor FELIPE HERRERA ACUÑA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA., en la cual las demandadas presentaron contestación, encontrándose pendiente de continuar el trámite procesal, Sírvase ordenar.

Barranquilla, febrero 9 2024
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: FELIPE HERRERA ACUÑA.
Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.
Radicación : 2023 – 038.

Revisado el expediente se encuentra al Despacho el presente proceso con sendas contestaciones a la demandada por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ las cuales reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT., y por haber sido presentada dentro del término de ley, se procederá a tener por contestada.

Por otra parte, respecto a la contestación presentada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA., se observa que en el acápite de pruebas de la misma se indica que aporta “3. Reporte de incapacidades liquidadas y pagadas al demandante”, es decir, no se acompaña la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, por lo que de conformidad a lo señalado en el párrafo 3 de artículo 31 del CPT., se pondrá en secretaria para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días, o en su defecto se tenga por no contestada la demanda.

Por lo expuesto el juzgado:

R E S U E L V E:

1. TENER por contestada la demanda presentada, por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por reunir su contestación los requisitos del artículo 31 del C.P.T. S. S.
2. PONER en secretaria la contestación presentada por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, o en su defecto se tenga por no contestada.
3. CÓRRASE traslado de las excepciones propuestas por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. que se aplica en esta especialidad por la remisión directa que hace el artículo 145 del C. P.T. y S.S., a la parte mandante por el termino de cinco días, para que esta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda.
4. RECONOCER personería Jurídica a la Dra. Mary Pachón Pachón como apoderada de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y al Dr. Emiro Andrés Manrique Romero como apoderada de la POSITIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

COMPañÍA DE SEGUROS SA., en los términos de los poderes a cada uno de ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3790660 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c84bb1fa82327ac8337a6ae6dd3caa1bdbb4d417cd85a8b7f0ab42924a0077e**

Documento generado en 09/02/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2021-00071-00

SEÑORA JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y PROTECCION procedieron al pago de costas procesales dentro del trámite ordinario y el demandante solicita el pago de las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Se tiene por un lado que la parte demandada COLPENSIONES deposita a órdenes del despacho la suma de \$1.160.000,00 por concepto de costas liquidadas por el despacho dentro del trámite ordinario, del mismo modo la demandada PROTECCION S.A. deposita igual cantidad por el mismo concepto.

A raíz del pago realizado por las demandadas existen constituidos a órdenes del despacho los títulos judiciales No. 41601000-5126044 y 41601000-5146866 por valores de \$1.160.000,00 cada uno.

Dada la petición de la parte acreedora, el despacho accederá a la entrega dichos depósitos judiciales a favor del demandante y por intermedio de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS MORRÓN CERVANTES quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.225.008 y T.P No. 98.295 del C. S. de la J quien tiene facultades de recibir.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese la entrega en favor del demandante de los títulos judiciales constituidos a su favor, en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaidier Cárdenas C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



No. SC 5760 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e7686e3090c65a178fbc640031622f5b17f6365fa28dd3bfca20dc51850827**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: informo a usted, señora Juez, que dentro del presente proceso N°: 2021 - 160 promovido por LESLY TULIA REVOLLO ROSALES contra PROTECCION SA. Y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, con respuesta a requerimiento por parte del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla y del Ministerio de Hacienda, encontrándose pendiente continuar su trámite, Sírvase ordenar.

Barranquilla, febrero 9 de 2022
El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : ORDINARIO
Demandante: LESLY TULIA REVOLLO ROSALES.
Demandado: PROTECCION SA. Y LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Radicación : 2021 - 160

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial Revisada la agenda se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS el día 21 de marzo de 2024 a las 2:30 PM.

R E S U E L V E:

1. FIJESE la hora de 2.30 PM del día 21 de marzo de 2024 para que las partes comparezcan personalmente mediante los medios electrónicos (plataforma life size) con sus apoderados para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 de que trata el Código de Procedimiento Laboral.

Nota: El enlace o link para ingresar a la diligencia dando clic es el siguiente:

<https://call.lifsizecloud.com/20649041>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff0a4d8524a0539006d0b942a471a16ccdc915c358c912a42104d6f09b3102**

Documento generado en 09/02/2024 11:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2020-00232 ORDINARIO- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ordinario con trámite de ejecución por cumplimiento de sentencia, iniciado por MARTHA LUZ HERRERA HERRERA contra PROTECCION S.A., la entidad demandada ha solicitado la devolución de los dineros remanentes que existan en la cuenta, al encontrarse debidamente terminado el proceso. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como viene comunicado dentro del informe secretarial, tenemos que la demandada PROTECCION S.A. por intermedio de su apoderado judicial Dra. Osiris Del Carmen Torres solicita devolución de los dineros remanentes o de aquellos que deban desembargarse.

Dentro del caso que nos ocupa tenemos que por auto de fecha julio 31 de 2023 se decretó la terminación del proceso y desembargo de los demandados.

Como remanentes existen los títulos 41601000-4736496 y 41601000-4901268 por valor de \$2.000.000,00 cada uno.

Los títulos judiciales antes descritos serán devueltos al demandado PROTECCION S.A. con Nit. No. 800.138.188-1 mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria CORRIENTE No. 0011-3818-809 del Bancolombia la cual fue suministrada por el interesado y según certificación adjunta pertenece al demandado.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

1. Procédase con la devolución de los títulos antes descritos a favor de PROTECCION S.A. en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e018cd4419114d3e596a6262553a5f3eddc4700ddfa943fc83bf603f386d3a5**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2020-00002-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A procedieron al pago de costas procesales dentro del trámite ordinario y el demandante solicita el pago de las mismas. Sírvese proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Se tiene por un lado que la parte demandada COLPENSIONES deposita a órdenes del despacho la suma de \$908.586,00 por concepto de costas liquidadas por el despacho dentro del trámite ordinario, del mismo modo la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. deposita la cantidad de \$908.526,00.

A raíz del pago realizado por las demandadas existen constituidos a órdenes del despacho los títulos judiciales No. 41601000-4974894 y 41601000-5181104 por valores de \$908.586,00 y \$908.526,00. respectivamente.

Dada la petición de la parte acreedora, el despacho accederá a la entrega dichos depósitos judiciales a favor del demandante y por intermedio de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS MORRON CERVANTES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.225.008 y T.P No. 98.295 del C. S. de la J quien tiene facultades de recibir.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese la entrega en favor del demandante de los títulos judiciales constituidos a su favor, en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaidier Cárdenas C.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co

Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



No. SC 5760 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e5a2ce834bac06d613444056e09537dbf06fe0f6db56b16ae79d2b5c33fe49**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2019-00438-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y SKANDIA procedieron al pago de costas procesales dentro del trámite ordinario y el demandante solicita el pago de las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Se tiene por un lado que la parte demandada COLPENSIONES deposita a órdenes del despacho la suma de \$1.000.000,00 por concepto de costas liquidadas por el despacho dentro del trámite ordinario, del mismo modo la demandada SKANDIA deposita igual cantidad por el mismo concepto.

A raíz del pago realizado por las demandadas existen constituidos a órdenes del despacho los títulos judiciales No. 41601000-5049034 y 41601000-5149289 por valores de \$1.000.000,00 cada uno.

Dada la petición de la parte acreedora, el despacho accederá a la entrega dichos depósitos judiciales a favor del demandante y por intermedio de su apoderado judicial Dr. JORGE CANDELARIO URQUIJO CERPA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.675.004 y T.P No. 55.394 del C. S. de la J quien tiene facultades de recibir.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese la entrega en favor del demandante de los títulos judiciales constituidos a su favor, en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaider Cárdenas C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd59e124fc58f0ef20b8fff4425cbec58fe73380e603ff0c69101b49c78ffca**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2019-00113-00

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole que la parte demandada COLPENSIONES y SKANDIA procedieron al pago de costas procesales dentro del trámite ordinario y el demandante solicita el pago de las mismas. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial procede el despacho a proveer en tal sentido.

Se tiene por un lado que la parte demandada PORVENIR deposita a órdenes del despacho la suma de \$3.197.803,00 por concepto de costas liquidadas por el despacho dentro del trámite ordinario.

A raíz del pago realizado por la demandada existe constituido a órdenes del despacho el título judicial No. 41601000-5053210 por valor de \$3.197.803,00.

Dada la petición de la parte acreedora, el despacho accederá a la entrega dichos depósitos judiciales a favor del demandante y por intermedio de su apoderado judicial Dr. PEDRO NELL OSPINA MANCERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.274.665 y T.P No. 207.501 del C. S. de la J quien tiene facultades de recibir.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Ordénese la entrega en favor del demandante de los títulos judiciales constituidos a su favor, en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto; Jaidier Cárdenas C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



No. SC 5760 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c69b6c4621f1f9029edabd3a505e8dae1e3f7e40095dd78e8b85dcab237be5**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-31-05-012-2019-00029-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL con CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA de ANA RAQUEL VARELA LARA contra COLPENSIONES Y PROTECCION la parte demandada solicita entrega de títulos judiciales y la parte demandada PORVENIR terminación del proceso. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Dentro del presente asunto, una vez analizadas las peticiones del demandante y demandado encontramos, que por auto de fecha julio 1º de 2022 se aprobaron las costas liquidadas por el despacho, las cuales según las sentencias que las ordenan gravitan en la suma de \$1.000.000,00 a cargo de COLPENSIONES y \$2.000.000,00 a cargo de PORVENIR S.A.

Por auto de fecha diciembre 13 de 2022 se ordenó la entrega en favor del demandante de la suma de \$1.500.000,00 representadas en el título judicial No. 41607000-4827144, las cuales habían sido canceladas voluntariamente por PORVENIR, luego del pago realizado quedaba un saldo insoluto por valor de \$500.000,00 toda vez que el monto total que debió pagarse fue de \$2.000.000,00 tal como se indicó en el párrafo anterior.

Por auto de fecha mayo 12 de 2023 se ordeno la entrega en favor del demandante de la suma de \$1.000.000,00 consignados por COLPENSIONES para efectos de cubrir a condena en costas que le fue impuesta.

Hasta este punto, encuentra el despacho que no es procedente la petición de PORVENIR S.A. de terminación del proceso cuando aún está pendiente un saldo insoluto por valor de \$500.000,00, razón por la que el despacho se abstendrá de ordenar lo pedido.

En cuanto a las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la demandante sobre entrega de depósitos judiciales a su favor, informa el despacho que a la fecha no existe constitución alguna a órdenes del



despacho, por lo tanto, no hay títulos para entregar, resaltando que solo le queda pendiente el saldo adeudado por PORVENIR.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

1.- Se abstiene el despacho de ordenar la terminación del proceso solicitada toda vez que existe un saldo insoluto a cargo de PORVENIR por concepto de costas procesales.

2.- No se accede a ordenar entrega de títulos a favor del demandante toda vez que no existen depósitos constituidos a órdenes del despacho, atendiendo las razones anotadas en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cb6e0269204f3b7dd24457136e1a11fa4ae55f77878f4c5861de8c4c8e4b9d**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso con radicado 2019 – 073, pendiente de continuar su trámite, en el cual se nombró como perito traductor al señor Edgar Polo Quintana, quien acepto la designación sin embargo no ha presentado la experticia requerida. Sírvase ordenar.

Barranquilla, febrero 9 de 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : ISMAEL ENRIQUE HERNANDEZ URBANE.
Demandado : CEMENTOS ARGOS y COLPENSIONES.
Radicado : 2019-073-00

Observado el anterior informe secretarial y una vez examinado el expediente, se constata que por Auto de fecha 9 de noviembre de 2024, se nombró terna, como perito traductor a los señores Edgar Polo Quintana, Jeimer Díaz Fonseca y Paola Cárdenas López, a quienes se les notificó dicha providencia y mediante correo Electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, el señor Edgar Polo Quintana Acepto la designación, sin embargo, a la fecha Quintana no ha rendido la experticia a pesar que al notificar se informó que esta debía entregarse en el término de diez (10) días. Por lo que el despacho le deberá requerir para el efecto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIERASE al señor Edgar Polo Quintana, para que rinda el informe requerido en el término perentorio de 5 días, so pena de compulsar de copias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

LM

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e643f21ce9dc8eee4089c2ac82d997bf303c4bda5ace9d1433c8e1ad64ec3171**

Documento generado en 09/02/2024 07:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 0800131-05-012-2018-00227-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho paso el presente proceso Ordinario Laboral (Cumplimiento de Sentencia) de NANCY ARROYO SIERRA contra TATIANA MARIA REBAJE VILORIA. Solicitan títulos y oficiar para embargos.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (23).

Tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. David Herrera Benítez solicita al despacho que se requieran a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVEINDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU y BANCO CAJA SOCIAL por cuanto no le han dado respuesta al oficio de embargo comunicado por este despacho.

El despacho por auto de fecha noviembre 28 de 2022, ordenó el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la demandada TATIANA MARIA REBAJE VILORIA así:

6. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que bajo cualquier concepto o denominación tenga o llegare a tener la sociedad demandada en los diferentes bancos del país, el embargo se limita a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000,00).

Como quiera que lo solicitado resulta procedente, el despacho ordenará requerir a las entidades bancarias antes descritas a fin de que procedan de manera inmediata a la aplicación de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. REQUIERASE a las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVEINDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU y BANCO CAJA SOCIAL, para los fines indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 209 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b1076d9decb5982734850be05b545b9365e79ef7e367922990a2bbd4c5e3dc**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-3105-012-2016-00028-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ORDINARIO iniciado por **EUGENIO CARRERA CARRILLO** contra **COLPENSIONES**, la demandante solicita copias auténticas con constancia de ejecutoria. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Haiman Yessid Navarro Romero solicita al despacho las siguientes copias auténticas y con constancia de ejecutoria:

1. Sentencia de primera y segunda instancia.
2. Liquidación y aprobación de costas ordinarias
3. Auto de aprobación de liquidación de crédito
4. Auto de liquidación y aprobación de costas ejecutivas.
5. Copia de títulos judiciales

Como quiera que resulta procedente lo pedido, se ordenaran que por secretará sean expedidas con sus respectivas constancias previa cancelación de las expensas necesarias a cargo del interesado.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

1. Ordénese la expedición de las copias solicitadas por la parte demandante en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159814180a9a1da79ba42df3bab5ad734320e727fd389e316fc0a41496226f2e**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 08001-3105-012-2015-00471-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, informo a usted, que, dentro del presente proceso ORDINARIO iniciado por **CATALINA MARTINEZ DE FALQUEZ** contra **DISTRITO DE B. QUILLA Y DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA.**, la demandante solicita copias auténticas con constancia de ejecutoria. A su despacho paso para que se sirva proveer.

Barranquilla, febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Ricardo Bustos Harf solicita al despacho las siguientes copias:

1. Copia autentica de la sentencia proferida por este despacho el día 24 de octubre de 2017, así como su constancia de ejecutoria y respectiva acta.
2. Copia autentica de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla el día 14 de junio de 2018, así como su constancia de ejecutoria y respectiva acta.
3. Copia autentica del auto que liquido las costas procesales.
4. Copia autentica del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales.

Como quiera que resulta procedente lo pedido, se ordenaran que por secretaría sean expedidas con sus respectivas constancias previa cancelación de las expensas necesarias a cargo del interesado.

Por lo anteriormente anotado se,

RESUELVE:

1. Ordénese la expedición de las copias solicitadas por la parte demandante en la forma y términos indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyectó: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d46a05cabed2de1e79157403369e7496c25b26b81821bd1267bad00a5dad20d**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. # 2011-00423 ORDINARIO – Cumplimiento

SEÑOR JUEZ: Paso al Despacho el proceso ORDINARIO de la referencia, donde actúa como demandante JOVITA SANABRIA contra ELECTRICARIBE S.A. (Nit. 802.007.670-6) FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (NIT No. 860.525.148-5) PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA administrado por la FIDUPREVISORA, FIDEICOMISO PATROMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA (Nit. 830.053.105-3). Informándole que se encuentra pendiente impartirle aprobación a la liquidación de crédito y requerir a Fiscalía. Sírvase proveer.

Barranquilla. Febrero 9 de 2024

El secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Febrero nueve (9) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Observa el despacho que la liquidación adicional del crédito que presenta la parte demandante no se ajusta a derecho, pues al no indicarse la tasa de interés o IPC utilizada para indexar resulta imposible determinar si los valores son correctos, del mismo modo no se indican los periodos liquidados de manera individualizada con los respectivos descuentos en seguridad social en salud.

Dado lo anterior el despacho entra a modificar la liquidación adicional del crédito allegada y tomara como punto de partida la última liquidación aprobada dentro de la presente ejecución de sentencia, la cual data de abril de 2022.

AÑO	MES	Mesada	MESADA	TOTAL	IPC INICIAL	IPC FINAL	CAPITAL INDEXADO	Dto. 12 EPS 12%	CAPITAL indexado (-) Descuento EPS
	Mayo	\$2.329.500,03	1	\$2.329.500,03	118,70	138,98	\$2.727.497,18	\$279.542,64	\$2.447.954,53
	Junio	\$2.329.501,03	2	\$4.659.002,07	119,31	138,98	\$5.427.106,76	\$279.543,64	\$5.147.563,12
	Julio	\$2.329.502,03	1	\$2.329.502,03	120,27	138,98	\$2.691.894,84	\$279.544,64	\$2.412.350,20
	Agosto	\$2.329.503,03	1	\$2.329.503,03	121,50	138,98	\$2.664.644,71	\$279.545,64	\$2.385.099,06
	Septiembre	\$2.329.504,03	1	\$2.329.504,03	122,63	138,98	\$2.640.091,91	\$279.546,64	\$2.360.545,26
	Octubre	\$2.329.505,03	1	\$2.329.505,03	123,51	138,98	\$2.621.282,57	\$279.547,64	\$2.341.734,92
	Noviembre	\$2.329.506,03	1	\$2.329.506,03	124,46	138,98	\$2.601.275,50	\$279.548,64	\$2.321.726,86
	Diciembre	\$2.329.507,03	2	\$4.659.014,07	126,03	138,98	\$5.137.743,20	\$279.549,64	\$4.858.193,56
2023	Enero	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	128,27	138,98	\$2.855.161,21	\$279.550,64	\$2.575.610,57
	Febrero	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	130,40	138,98	\$2.808.524,00	\$279.551,64	\$2.528.972,35
	Marzo	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	131,77	138,98	\$2.779.324,04	\$279.552,64	\$2.499.771,40
	Abril	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	132,80	138,98	\$2.757.767,54	\$279.553,64	\$2.478.213,89
	Mayo	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	133,38	138,98	\$2.745.775,45	\$279.554,64	\$2.466.220,80
	Junio	\$2.635.138,36	2	\$5.270.276,72	133,78	138,98	\$5.475.131,24	\$279.555,64	\$5.195.575,60

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 4 Edificio Antig. telecom
Telefax: 3885005 Ext 2029 www.ramajudicial.gov.co
Email: lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)





Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

	Julio	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	134,45	138,98	\$2.723.923,61	\$279.556,64	\$2.444.366,96
	Agosto	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	135,39	138,98	\$2.705.011,66	\$279.557,64	\$2.425.454,02
	Septiembre	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	136,11	138,98	\$2.690.702,59	\$279.558,64	\$2.411.143,94
	Octubre	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	136,45	138,98	\$2.683.998,01	\$279.559,64	\$2.404.438,37
	Noviembre	\$2.635.138,36	1	\$2.635.138,36	137,09	138,98	\$2.671.467,86	\$279.560,64	\$2.391.907,22
	Diciembre	\$2.635.138,36	2	\$5.270.276,72	137,72	138,98	\$5.318.494,47	\$279.561,64	\$5.038.932,82
2024	Enero	\$2.879.679,20	1	\$2.879.679,20	138,98	138,98	\$2.879.679,20	\$279.562,64	\$2.600.116,55
				\$63.066.652,56			\$67.606.497,53	\$5.870.605,53	\$61.735.892,01
							Indx + Capital		\$67.606.497,53
							Descuento EPS		\$5.870.605,53
							TOTAL CREDITO		\$ 61.735.892,01

Realizadas las operaciones aritméticas del caso obtenemos como monto adicional del crédito la suma de \$ 61.735.892,01 por lo que se modificará la liquidación allegada por la parte demandante y en su lugar se tendrá como saldo del crédito las sumas liquidadas por el despacho.

Por otra parte, el despacho toma partido de los escritos allegados tanto por Fiscalía como por los señores JOVITA SANABRIA BARROS por intermedio de su apoderada judicial Dra. Maribel Calderón Llinás y de la señora ANA VIZCAINO DE CORTES.

En primera medida se tiene conocimiento sobre la denuncia penal que la señora ANA VIZCAINO DE CORTES presenta contra la señora JOVITA SANABRIA BARROS con ocasión a lo actuado dentro del proceso que nos ocupa, se distingue Fiscalía Primera Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Sabanalarga (ATL) Rad. No. 036336601259202300305 por un presente denunció contra la eficaz y recta impartición de justicia artículo 453 Fraude Procesal.

Por otro lado, la puesta en conocimiento del despacho sobre la existencia del reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor ERNESTO CORTEZ JIMENEZ la cual fue otorgada a sus sobrevivientes JOVITA SANABRIA BARROS y ANA VIZCAINO DE CORTEZ por parte de COLPENSIONES la cual se construyó con aportes entregados por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. , todo ello por manifestación verbal de la apoderada judicial de la acá demandante Dra. Maribel Calderón Llinás y demás elementos denunciados en Fiscalía.

Es de advertir, que para el despacho estos hechos se constituyen como novedosos toda vez que las partes no informaron de ello durante el trámite del proceso, sin embargo, resulta necesario tomar partido de lo afirmado y pro lo tanto a fin de tener certeza se oficiará a COLPENSIONES para que dentro del término de cinco (5) días remita con destino a este proceso copia de la historia laboral tradicional y detalle de pagos del empleador a favor del señor ERNESTO CORTEZ JIMENEZ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 838.684, del mismo modo la resolución de pensión.

Con relación **JOVITA SANABRIA BARROS** identificada con cc # 22.743.825 y **ANA VIZCAINO DE CORTEZ** con cc # 22.256.753 se oficiará a COLPENSIONES a fin de que remitan copia de la resolución que les reconoce pensión de sobrevivientes o sustitución de la misma y se le concede a la entidad un término de cinco (5) días.



Cuanto a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (NIT No. 860.525.148-5) PATRIMINIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA** se ordenará oficiarle a fin de que indiquen las gestiones realizadas para inclusión en nómina de pensionados a favor de la demandante JOVITA SANABRIA BARROS identificada con cc # 22.743.825.

Sobre la actuación de tipo penal que adelanta ante **Fiscalía Primera Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Sabanalarga (ATL)** Rad. No. 036336601259202300305 se oficiará a dicho organismo a fin de que indiquen al despacho el estado actual del proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación adicional del crédito elaborada por la parte demandante y téngase como monto de la misma la suma de \$ 61.735.892,01 tal como se indica en la parte motiva de esta providencia.
2. Oficiar a Colpensiones, Fiscalía Primera Delegada ante los jueces Penales del Circuito de Sabanalarga (ATL) y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (NIT No. 860.525.148-5) PATRIMINIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA para los fines indicados en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON
Juez

Proyecto: Jaider Cárdenas C.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e7489112cd368af9c15486c4d203030c804df3fb752ff8fefba352f41c03b**

Documento generado en 09/02/2024 11:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>